



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** No 11001 31 05 **041 2022 00033 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Secretario

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que PROTECCIÓN S.A. pretende que se libre mandamiento de pago en contra de SEGURIDAD SIRIUS LTDA por la suma de \$73.743.205 por concepto de aportes a pensión de sus trabajadores, más \$57.894.800 a título de intereses de mora causados hasta el 14 de diciembre de 2021.

En ese orden, el Despacho avizora que la parte ejecutante allegó la liquidación que presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el artículo 14 literal H del Decreto 656 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994. Adicionalmente, aportó el requerimiento realizado a la ejecutada, el cual se acompañó de la descripción de los afiliados, los periodos en mora y la obligación pendiente de pago. Al respecto, se evidencia que dicho requerimiento fue enviado a la dirección de notificaciones que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad deudora, mismo que fue recibido por dicha empresa el día 01 de octubre de 2021, pues así lo prueba el certificado de envío.

De esta manera, es posible concluir que la sociedad ejecutante está actuando en virtud del deber contenido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y para ello, cumplió con el procedimiento de constitución en mora establecido en los artículos 2º y 5º del Decreto 2633 del 29 de noviembre de 1994, pues se acreditó que de manera oportuna realizó el trámite pertinente antes de iniciar el cobro ejecutivo, dado que se observa que al empleador le fue remitido el requerimiento por la mora presentada, a la dirección de notificación que obra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, mismo que fue recibido, junto con la liquidación aportada por la parte ejecutante, en la cual se encuentran debidamente discriminada los trabajadores afiliados y los periodos adeudados por el empleador.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J. como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con NIT 800.138.188-1 y en contra de **SEGURIDAD SIRIUS LTDA**, Identificada con NIT 900.113.664-0, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$73.743.205 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, consignado en el título ejecutivo de fecha 13 de enero de 2022, emitido por **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
- b) Por la suma \$57.894.800 por concepto de intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el 14 de diciembre de 2021, liquidados según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, liquidados según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la sociedad **SEGURIDAD SIRIUS LTDA** identificada con NIT 900.113.664-0 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del CPTSS y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, sus anexos y el presente mandamiento de pago, al correo electrónico seguridadesiriustda@hotmail.com

El trámite de la notificación estará a cargo de la parte ejecutante, quien una vez realice lo pertinente, deberá allegar al proceso la prueba del envío de la notificación de esta providencia a la sociedad ejecutada.

QUINTO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y la retención de los dineros que obren en cuenta corriente y/o ahorros, que posea o llegare a poseer la demandada **SEGURIDAD SIRIUS LTDA**, de los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, ITAU, BANCO COMPARTIR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., MULTIBANK, AGRARIO, PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA.

LIMITAR la medida en la suma de \$197.457.007 M/ cte.

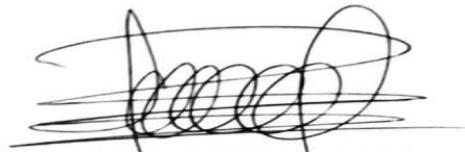
Comuníquese a las entidades citadas, previa advertencia que con los dineros retenidos deberán constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso).

Asimismo, por Secretaría **LIBRESE LOS OFICIOS** ordenados anteriormente de manera individualizada. Una vez se obtenga respuesta por parte de la entidad bancaria oficiada, se procederá a la emisión del siguiente turno, hasta alcanzar el límite de la medida decretada.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

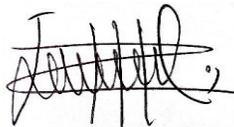


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

078 del 24 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP